

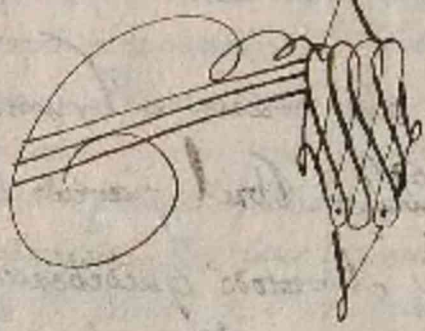
Por acuerdo de esta Villa de San Antonio de  
Nobles

En copia de original que se <sup>equivocado = noy</sup> ~~de~~ ~~maravillas~~

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Por acuerdo de esta Villa de San Antonio de  
Nobles

En copia de original que por ahora queda en mi po-  
der para ponerla en el Consejo ordinario, y a que en lo  
necesario me remito, en fee de lo qual, y cumplimiento de  
lo mandado lo signo, y firmo en esta Villa de Caravaca  
a diez de Junio de mil setecientos ochenta y dos



Francisco Antonio Thomacilla  
de Nobles

En la Villa de Caravaca a once dias del mes de  
Junio de mil setecientos ochenta y dos años, se juntaron  
Consejo de Justicia y Regimiento: para aver los señores  
D. Dn. Joaquin de Amador y Thodar Abop, de los T. de  
Nobles, de la Ciudad de Toruella, Gobernador y Capitan  
de Guerra de esta dha Villa por su Mag. Sr. D. Nicolas  
de Cuencia Teniente Pinero y D. Venancio Lopez Mañon Teniente  
En cuyo estado por no aver concurrencia mas Cavalleros  
Capitulares, ni vere ya los tres quantos para la dha Villa, en  
este dho mes, se recurra a sus Cabals, haciendo tam-  
bien concurrencia los señores D. Miguel Mañon Carrasco Diputa-  
do y D. Bartolome Thomacilla Conxalare Prox. sindico Mayor  
de este Comun: lo que para que conve ponga, por diligencia  
para que firmo: de orden de dho Sr. Governador que torn  
sienta firma, de todo lo qual doy fee = enm = con ven

Amador  
Francisco Antonio Thomacilla  
de Nobles

En la Villa de Caravaca a once dias del mes de

